Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Auto Interlocutorio No. 139

Dentro del proceso "2022-00019-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" formulado por WILMER ZAPATA LUCUMI y Otros contra COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS, la demandada formuló llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.-

Para el caso se allegó por la demandada COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS, copia de la póliza 0569577-07 de 28 de junio de 2018, con vigencia del 01 de junio de 2018 al 01 de junio de 2018, expedida por la aseguradora citada.-

Conforme a lo anterior, queda claro para el Juzgado que existe un vínculo contractual entre el tomador asegurado para hacer valer la póliza de seguro de Responsabilidad 0569577-07 expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA, lo cual conlleva a admitir el «LLAMAMIENTO EN GARANTÍA».

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E :

Primero: ADMITIR el «LLAMAMIENTO EN GARANTÍA» que hace COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta decisión.-

Segundo: ORDENAR notificar personalmente a la Aseguradora a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo indicado en los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, carga corresponde a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE quien es la entidad que realiza el llamamiento, debiendo acreditar su realización ante este Despacho.-

Tercero: CORRER traslado de la demanda y el llamamiento por el mismo término de la demanda inicial.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0e8b0a25ee1551cf8f78ec89cd4a1f536b5bf368ab346e7d0a5f9eed1609fc**

Documento generado en 08/09/2022 11:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica